



## RESOLUCIÓN N° 43-2024

JEFATURA DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO, COMAYAGÜELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**VISTO:** Para resolver el proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-068-2023-SDN "ADQUISICIÓN DE ESTANTES INDUSTRIALES (TIPO RACK) Y ESTACIONES DE TRABAJO PARA USO EN EL ARCHIVO INSTITUCIONAL."

**CONSIDERANDO:** Que en el marco de la responsabilidad que la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional ejerce en cuanto a velar porque se ejecute la política de Defensa Nacional, mediante Acuerdo S.D.N No. 190-2023, de fecha trece (13) de noviembre del 2023, se delegó al Señor Jefe del Estado Mayor Conjunto la atribución de realizar los procedimientos de contratación del Proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-068-2023-SDN "ADQUISICIÓN DE ESTANTES INDUSTRIALES (TIPO RACK) Y ESTACIONES DE TRABAJO PARA USO EN EL ARCHIVO INSTITUCIONAL", así como la atribución de realizar la suscripción de los contratos derivados de este proceso, debiendo seguir en todo momento los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y demás leyes aplicables. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 274 de la Constitución de la República establece que: "Las Fuerzas Armadas estarán sujetas a las disposiciones de su Ley Constitutiva y demás Leyes y Reglamentos que regulen su funcionamiento". **CONSIDERANDO:** Que el artículo 360 de la Constitución de la República establece que: "Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta de conformidad con la ley. Se exceptúan los contratos que tengan por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por un estado de emergencia y los que por su naturaleza no puedan celebrarse, sino con persona determinada". **CONSIDERANDO:** Que el artículo 36, numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública establece que: "Son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado: orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las Leyes confieran a otros órganos". **CONSIDERANDO:** Que el artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo enuncia que: "Sin perjuicio de lo dispuesto en artículo anterior, el órgano superior

podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior". **CONSIDERANDO:** Que el artículo 5 de la Ley de Contratación del Estado establece: "**PRINCIPIO DE EFICIENCIA.** La Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad. Cada órgano o ente sujeto a esta Ley, preparará sus programas anuales de contratación o de adquisiciones dentro del plazo que reglamentariamente se establezca, considerando las necesidades a satisfacer...". **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Contratación del Estado en su artículo 38 prescribe: "**PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN...** podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) **Licitación Pública;** 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) **Contratación Directa**". **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Contratación del Estado en su artículo 51 establece: "**ADJUDICACIÓN.** La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que, cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el Contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones. Lo anterior se entiende sin perjuicio del margen de preferencia nacional a que se refiere el Artículo 53 de la presente Ley". **CONSIDERANDO:** Que el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: "**COMISIÓN DE EVALUACIÓN.** Para cada procedimiento de contratación el titular del órgano responsable de la contratación designará una Comisión para el análisis y evaluación de las ofertas la cual será integrada en la forma prevista por el artículo 33 de la Ley... El órgano responsable de la contratación podrá a su vez, designar una subcomisión integrada por el personal calificado que reúna los requisitos indicados en el párrafo anterior, la cual se encargará del examen preliminar de los documentos". **CONSIDERANDO:** Que el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: "**RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN.....** último párrafo, como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará al titular del órgano responsable de la contratación, un informe debidamente fundado, recomendando, en su caso cualquiera de las siguientes acciones: a)...; b) Declara la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentran en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y terceros de este Reglamento; c) Adjudicar el contrato al oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51 y 52 de la Ley y 135 y 139 del presente Reglamento;...". **CONSIDERANDO:** Que en fecha once (11) de

RESOLUCIÓN N° 43-2024

diciembre del año 2023, se invitó mediante Aviso de Licitación, a las empresas legalmente constituidas en el país a presentar ofertas para el proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-068-2023-SDN "ADQUISICIÓN DE ESTANTES INDUSTRIALES (TIPO RACK) Y ESTACIONES DE TRABAJO PARA USO EN EL ARCHIVO INSTITUCIONAL", tal como lo establece el artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado, Invitación a Licitación; y el artículo 106 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, Publicación del aviso. **CONSIDERANDO:** Que en fecha cinco (05) de marzo del año 2024, en un horario comprendido desde las 8:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. se procedió al Acto de Recepción de Ofertas y seguidamente a las 10:15 a.m. se da inicio al Acto de Apertura de Ofertas para el proceso de la Licitación Pública Nacional No. LPN-068-2023-SDN "ADQUISICIÓN DE ESTANTES INDUSTRIALES (TIPO RACK) Y ESTACIONES DE TRABAJO PARA USO EN EL ARCHIVO INSTITUCIONAL", en el cual se recibieron seis (06) ofertas presentadas por las empresas: 1) ERGO LIMITED S.A., 2) PAPELERA CALPULES S.A. (PACASA), 3) INDUSTRIAS PANAVISION S.A. DE C.V.(IPSA), 4) ELCON S. DE R.L. DE C.V., 5) COMPAÑÍA CONSTRUCTORA DE OCCIDENTE S.A. DE C.V. (COOCSA) y 6) BAZAR DIANA S. DE R.L.; seguidamente y dando cumplimiento al artículo 50 párrafo segundo de la Ley de Contratación del Estado el cual establece: "Las ofertas serán leídas públicamente y en voz alta ..."; y los artículos 122, 123 y 124 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, se procedió a la apertura y lectura del monto de las ofertas, montos y tipos de las garantías, las observaciones que resulten y cualquier otro dato que fuere de importancia, tal como consta en el Acta de Recepción y Apertura de las Ofertas del proceso en mención, y una vez finalizada la audiencia pública posteriormente se procedió a la evaluación de las Subcomisiones Legal, Económica-Financiera y Técnica de conformidad a los artículos 51 y 52 de Ley de Contratación del Estado, y los Artículos 134, 135, 139 y 140 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **CONSIDERANDO:** Que dentro del proceso de Evaluación Preliminar de las ofertas, en cumplimiento al artículo 5 párrafo segundo de la Ley de Contratación del Estado y los artículos 127 y 132 del Reglamento de la misma Ley, se solicitó subsanaciones a las empresas: ERGO LIMITED S.A., PAPELERA CALPULES S.A. (PACASA), INDUSTRIAS PANAVISION S.A. DE C.V., COMPAÑÍA CONSTRUCTORA DE OCCIDENTE S.A. DE C.V. (COOCSA) y BAZAR DIANA S. DE R.L., contestando las solicitudes de subsanaciones en tiempo y forma, siendo emitidos en consecuencia las evaluaciones finales por las Subcomisiones Legal, Económica-Financiera y Técnica; La empresa BAZAR DIANA S. DE R.L. es la única que no presentó la subsanación solicitada, por lo que su oferta no fue considerada para la evaluación final. **CONSIDERANDO:** Que la Subcomisión Legal una vez realizada las evaluaciones preliminares y finales de las

ofertas de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y la **SECCIÓN I Instrucciones a los Oferentes, IO-05 presentación de Ofertas, IO-09 Documentos a Presentar, IO-11, Evaluación de Ofertas, FASE I, Verificación Legal**, del pliego de condiciones de la Licitación Pública Nacional No. LPN-068-2023-SDN "ADQUISICIÓN DE ESTANTES INDUSTRIALES (TIPO RACK) Y ESTACIONES DE TRABAJO PARA USO EN EL ARCHIVO INSTITUCIONAL", la Subcomisión Legal, puso de manifiesto que las empresas **ERGO LIMITED S.A., PAPELERA CALPULES S.A. (PACASA), COMPAÑÍA CONSTRUCTORA DE OCCIDENTE S.A. DE C.V. (COOCSA) e INDUSTRIAS PANAVISION S.A. DE C.V., CUMPLEN**, con los aspectos verificables requeridos., Asimismo, la Subcomisión Legal puso de manifiesto que, las empresas **ELCON S. DE R.L. DE C.V., y BAZAR DIANA S. DE R.L., NO CUMPLEN**, con los aspectos verificables requeridos, razón por la cual no son objetos de ser adjudicados. **CONSIDERANDO:** Que la Subcomisión Económica-Financiera durante el desarrollo de la etapa de evaluación preliminar y final, determinó que las empresas **ERGO LIMITED S.A., PAPELERA CALPULES S.A. (PACASA), COMPAÑÍA CONSTRUCTORA DE OCCIDENTE S.A. DE C.V. (COOCSA) e INDUSTRIAS PANAVISION S.A. DE C.V., CUMPLEN**, con los aspectos verificables requeridos en el Documento de Licitación, de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y la **Sección I Instrucciones a los Oferentes; Numeral IO-09.2 Documentos que conforman la Oferta, Numeral IO-11.2 Garantía de Mantenimiento, Numeral IO-10.1 Criterio de Evaluación del Pliego de Condiciones del Proceso de Licitación Pública Nacional LPN-068-2023-SDN.**, Asimismo, la Subcomisión Económica-Financiera pone de manifiesto que, las empresas **ELCON S. DE R.L. DE C.V., y BAZAR DIANA S. DE R.L., NO CUMPLEN**, con los aspectos verificables requeridos, razón por la cual no son objetos de ser adjudicados. **CONSIDERANDO:** Que la Subcomisión Técnica durante el desarrollo de la etapa de evaluación preliminar y final, determinó que la empresa **INDUSTRIAS PANAVISION S.A. DE C.V., CUMPLE** con todos los ítems verificables requeridos en el Documento de Licitación, de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y la **SECCIÓN I Instrucciones a los Oferentes, Sección III-Especificaciones Técnicas** del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional No. LPN-068-2023-SDN., Que en fecha veintiséis (26) de abril del año 2024, la Subcomisión Técnica realizó una visita a las instalaciones físicas de las oficinas y bodegas de la empresa **INDUSTRIAS PANAVISION S.A. DE C.V (IPSA)**., la cual fue atendida por la **Licenciada Ana María Láinez**, Jefe de Operaciones y Logística, con el propósito de evaluar físicamente el equipo ofertado por dicha empresa, concluyendo que cumple con las especificaciones técnicas requeridas. Asimismo, la Subcomisión Técnica puso de manifiesto que la empresa **COMPAÑÍA CONSTRUCTORA DE**



**OCCIDENTE S.A. DE C.V. (COOCSA), CUMPLE** con los ítems número 7 y 10, sin embargo, **NO** le fue posible verificar la calidad de ambos artículos durante la visita llevada a cabo, ya que no tenían las muestras disponibles. Que en fecha veinticuatro (24) de abril del año 2024, la Subcomisión Técnica realizó una visita técnica a la empresa **COMPANÍA CONSTRUCTORA DE OCCIDENTE S.A. DE C.V. (COOCSA)**, la visita fue realizada en coordinación con el Señor **Carlos López**, en representación de **"COOCSA"** en las instalaciones de **AUTOREPUESTOS LOPEZ**, ubicada frente al Aeropuerto Toncontín, contiguo a Equipos Wolozny, Comayagüela, M.D.C. en dicho lugar se pudo constatar que el giro de la empresa es la venta de repuestos menores para vehículos, por lo que consecuentemente, no disponían de las muestras de los artículos ofertados por la Empresa **"COOCSA"**. De acuerdo a lo consultado por los miembros de la Subcomisión Técnica, en relación a la ubicación de las instalaciones consignadas en su oferta (*Colonia Lomas de Toncontín, según croquis de ubicación de las oficinas y el de la Colonia San José de la Vega, citado en el Registro de Beneficiarios del SIAFI*), que difieren ambas del lugar de la visita técnica, el Señor **CARLOS LOPEZ**, expresó que **"COOCSA"** ya no tenía sus oficinas en ambas direcciones. En relación a los **Item No. 6 Lockers** y **No. 8 Armario Metálico Persiana**, de acuerdo a la documentación presentada por la Empresa **"COOCSA"**, cumplen con las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Condiciones; sin embargo, a la Subcomisión Técnica **NO** le fue posible verificar la calidad de ambos artículos durante la visita, ya que no tenían las muestras disponibles, y al no verificar la calidad de lo que se requiere a través de las muestras la Sub Comisión Técnica es del criterio que el ítem No. 8 **NO CUMPLE** con los aspectos verificables requeridos en el pliego de condiciones. En relación al **Item No. 7 Sillas Ejecutivas**, la Subcomisión Técnica pudo verificar que la muestra presentada difiere de las especificaciones técnicas ofertadas, ya que su base es metálica y no de polipropileno. Adicionalmente, no cuenta con el reposacabezas, **Ambas especificaciones fueron requeridas en el Pliego de Condiciones**. En relación con el **Item No. 10 Estantes Industriales (Tipo RACKS)** ofertado por **"COOCSA"**, **NO CUMPLE** con las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Condiciones, ya que la capacidad mínima del Estante Industrial (Tipo Racks) ofertado es de **1,200 libras por RACK**, a diferencia de las 1,200 libras por nivel solicitadas. Adicionalmente a esto, el Señor **CARLOS LOPEZ** manifestó que NO era posible cumplir con las entregas de estos artículos, en caso de que resultare adjudicado. Sin embargo, las empresas **ERGO LIMITED S.A., PAPELERA CALPULES S.A. (PACASA), ELCON S. DE R.L. DE C.V. y BAZAR DIANA S. DE R.L.**, **NO CUMPLEN**, con los aspectos verificables requeridos, razón por la cual no son objetos de ser adjudicados.

**CONSIDERANDO:** Que, de las evaluaciones emitidas por los miembros de las

Subcomisiones Legal, Económica-Financiera y Técnica, se obtuvieron los resultados siguientes:

#### RESUMEN DE EVALUACIÓN

No.	Nombre de la Empresa	Legal	Técnica	Económica-Financiera
1	ERGO LIMITED S.A.	Cumple	No Cumple	Cumple
2	PAPELERA CALPULES S.A. (PACASA).	Cumple	No Cumple	Cumple
3	INDUSTRIAS PANAVISION S.A. DE C.V. (IPSA)	Cumple	Cumple	Cumple
4	ELCON S. DE R.L. DE C.V.	No cumple	No Cumple	No Cumple
5	COMPANÍA CONSTRUCTORA DE OCCIDENTE S.A. DE C.V. (COOCSA)	Cumple	No Cumple	Cumple
6	BAZAR DIANA S. DE R.L.	No Cumple	No Cumple	No Cumple

**CONSIDERANDO:** Que, evaluadas las ofertas de conformidad a la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como las evaluaciones emitidas por las Subcomisiones Legal, Financiera-Económica y Técnica, la Comisión estableció que: la empresa **INDUSTRIAS PANAVISION S.A. DE C.V. "CUMPLE"** con los parámetros establecidos de acuerdo con el artículo 51 de la Ley de Contratación del Estado para la adjudicación del Contrato de la Licitación Pública Nacional No. **LPN-068-2023-SDN "ADQUISICIÓN DE ESTANTES INDUSTRIALES (TIPO RACK) Y ESTACIONES DE TRABAJO PARA USO EN EL ARCHIVO INSTITUCIONAL"**, siendo la oferta más conveniente, y por cumplir con los requisitos de participación, solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica o profesional sujetándose a las necesidades que el Órgano Contratante desea satisfacer. Asimismo, por la naturaleza de la adquisición la Administración realizó aumentos y reducciones de las cantidades de ítems a adquirir en esta adjudicación, sin que por ello incurra en ninguna responsabilidad.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:** La presente Resolución se basa en el Artículo 274, 360 de la Constitución de la República, artículo 36, numeral 1, de la Ley General de la Administración Pública; artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, artículo 26, numeral 4), literal a), de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, artículos 1, 5, 7, 15, 16, 23, 27, 38, 46, 50, 51, 52, 53, 55, 57 y 142 de la Ley de Contratación del Estado; artículos 39, 53, 105, 120, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 132, 134, 135, 131 j, 136 literal c) y d), 137, 139, 140, 141, 142 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y demás leyes aplicables de la Legislación Nacional.

**PARTE DISPOSITIVA:** La Jefatura del Estado Mayor Conjunto en el ámbito de sus atribuciones legales y en virtud de los considerandos anteriores y recomendación emitida por la Comisión de Evaluación de Compras y Contrataciones de las Fuerzas Armadas **POR TANTO RESUELVE: PRIMERO: SE ADJUDICA** el proceso de

RESOLUCIÓN N° 43-2024

Licitación Pública Nacional LPN-068-2023-SDN "ADQUISICIÓN DE ESTANTES INDUSTRIALES (TIPO RACK) Y ESTACIONES DE TRABAJO PARA USO EN EL ARCHIVO INSTITUCIONAL" a la empresa INDUSTRIAS PANAVISION S.A. DE C.V. de todos los ítems por un monto de CUATRO MILLONES CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 61/100 (L 4,115,984.61) valor que incluye el Impuesto Sobre Venta según se detallan a continuación:

No.	Artículo	Cantidad requerida	Precio Unitario con ISV	Precio Total
1	Escritorio Lineal de 130x60 cm	46	L 6,845.94	L 314,913.24
2	Escritorio de 175x175 cm con credenza	8	L 11,716.05	L 93,728.40
3	Escritorio de 175x175 cm con pedestal	2	L 11,924.91	L 27,427.30
4	Mesa de conferencia de 6 a 8 personas de 230x121 cm	5	L 15,748.52	L 78,743.10
5	Mesa de conferencia de 14 a 16 personas de 450x120 cm	1	L 29,975.42	L 29,975.42
6	Lockers de 4 puertas	21	L 2,346.78	L 49,282.38
7	Sillas ejecutivas	106	L 3,284.15	L 348,119.90
8	Armario metalico persiana de 119 cm	29	L 13,012.83	L 377,372.07
9	Mesa de trabajo para 4 personas	2	L 4,359.64	L 8,719.28
10	Estantes Industriales (Tipo Rack) de 2.50x2.40x0.60 m	248	L 11,240.74	L 2,787,703.52
<b>Monto Total</b>				<b>L 4,115,984.61</b>

**SEGUNDO: SE DECLARA INADMISIBLE** la oferta presentada por la empresa **ELCON S. DE R.L. DE C.V.** por incurrir en la causal del artículo 131 inciso j) sobre Descalificación de Oferentes del proceso de Licitación Pública Nacional LPN-068-2023-SDN "ADQUISICIÓN DE ESTANTES INDUSTRIALES (TIPO RACK) Y ESTACIONES DE TRABAJO PARA USO EN EL ARCHIVO INSTITUCIONAL",. Asimismo, se declara **INADMISIBLE** las ofertas presentadas por las empresas **BAZAR DIANA S. DE R.L.; ERGO LIMITED S.A., PAPELERA CALPULES S.A. (PACASA) y COMPAÑÍA CONSTRUCTORA DE OCCIDENTE S.A. DE C.V. (COOCSA)**, por no cumplir con las especificaciones requeridas en el Pliego de Condiciones y demás hallazgos expuestos por la Sub Comisión Técnica. **TERCERO: SE AUTORIZA** a la Comisión de Evaluación de Compras y Contrataciones de las Fuerzas proceda a notificar a los oferentes el resultado del Proceso de Licitación

RESOLUCIÓN N° 43-2024

Pública Nacional No. LPN-068-2023-SDN "ADQUISICIÓN DE ESTANTES INDUSTRIALES (TIPO RACK) Y ESTACIONES DE TRABAJO PARA USO EN EL ARCHIVO INSTITUCIONAL" y continuar con el procedimiento establecido en Ley.



*[Handwritten signature]*

JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO



*[Handwritten signature]*

SECRETARIO GENERAL